

**Al contestar refiérase
al oficio No. 00812**

20 de enero, 2015
DFOE-EC-0043

Licenciada
Xinia Wong Solano
Auditora Interna
**JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL (JUPEMA)**

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por la Auditoría Interna de JUPEMA sobre pago bisemanal.

Nos referimos a su oficio N°. AI-726-2014, mediante el cual solicita nuestro criterio, sobre los siguientes aspectos:

1. Si los entes públicos no estatales, como es el caso de la JUPEMA, pueden efectuar el pago del salario a sus colaboradores en forma bisemanal.

Como primer punto debemos señalar, que la implementación del sistema de pago bisemanal, puede constituir un aumento de salarios, dependiendo del tipo de fórmula que se aplique y del objetivo perseguido, ya que si se persigue el reconocimiento de un mes más al año, partiendo de la misma base salarial, o sueldo mensual actual, la fórmula abarcaría el pago de cuatro semanas adicionales al empleado a través de todo el período anual. Pero si se busca únicamente que la frecuencia de pago sea más breve, lo que procede es realizar una serie de ajustes administrativos, pero sin implicaciones de aumento.

De manera tal que la decisión del cambio en la modalidad de pago debe ser un acto debidamente motivado, preciso y claro. Si lo que se persigue es un aumento salarial, dicha decisión debe estar respaldada en un estudio técnico-jurídico que determine la viabilidad de tal proceder.

En el caso particular, la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, N°. 2248 y sus reformas, otorga a la Junta Directiva la atribución de "*dictar las normas para el nombramiento del personal de la institución y aprobar los reglamentos que se consideren necesarios*" (Ver inciso g) del artículo 104), por lo que la decisión de modificar la modalidad de pago es una facultad de dicho órgano colegiado.

En ese sentido, debe tenerse presente que todo acto administrativo para que adquiera validez y eficacia debe cumplir con todos los elementos que regula el ordenamiento jurídico sobre la materia, que resulte aplicable.

2. Existe una metodología autorizada por la Contraloría General para realizar el cálculo del salario a cancelar a los funcionarios, en los entes públicos no estatales, si el pago se realiza bisemanalmente?

Al respecto, esta Contraloría General no ha autorizado ninguna metodología para realizar el cálculo del pago bisemanal, en virtud de que tal aspecto escapa de nuestra competencia.

3. Un ente público no estatal puede utilizar una metodología propia para el cálculo del pago bisemanal, aun cuando ésta se aparte de la autorizada por la Contraloría General, en caso de que la hubiera.

Remitimos a las respuestas anteriores.

4. Existen criterios emitidos por el Órgano Contralor, en relación con el tema del pago bisemanal, en entidades cuyos recursos son catalogados como fondos públicos?

De acuerdo con nuestros archivos, no existen criterios emitidos dentro del ámbito de nuestra competencia consultiva, relacionados con este tema.

Atentamente,

Lic. Roberto Jaikel Saborío, M.Sc.
Gerente de Área



RJS/MMC/OLAS/kbp

NI: 15604, 17211, 20293, 22025, 24347 (2014)

Ci: Expediente (G-2014000479-15)